

**EXPEDIENTE:** PES/003/2023.

**PARTE**

**DENUNCIANTE:** [REDACTED]

**PARTE**

**DENUNCIADA:** MEDIO DE COMUNICACIÓN "QUEQUI"

## **AUTO DE REQUERIMIENTO**

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guardan los presentes autos y en atención de que mediante oficio TEQROO/SGA/030/2024 de diecinueve de enero del año en curso, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, remitió a la ponencia, la documentación recibida vía paquetería, enviada por la Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio de la cual, en cumplimiento a la colaboración solicitada mediante auto de quince de enero de la presente anualidad, informa que conforme a los registros de dicha Secretaria, la notificación al medio de comunicación Quequi se realizó el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés; asimismo, refiere que a la fecha de emisión del oficio, no se había interpuesto recurso de reconsideración alguno en contra de la sentencia dictada por el pleno de la Sala Regional Xalapa correspondiente al Juicio Electoral **SX-JE-168/2023**.

En tal virtud; toda vez que, la sentencia dictada por la aludida superioridad no fue impugnada y dicha resolución confirma la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el treinta y uno de octubre dos mil veintitrés, dentro del expediente al rubro citado, en la cual se ordenó entre otras acciones, la medida de satisfacción por medio de la cual el medio de comunicación denunciado deberá ofrecer una disculpa pública, sin que a la fecha que se actúa obre información relacionada con el cumplimiento de lo ordenado por parte del aludido medio de comunicación. El Magistrado Presidente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 223, fracciones III y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Quintana Roo, así como el precepto 14, fracción II del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional - - - - -

- - - - - **ACUERDA** - - - - -

**PRIMERO.-** Agréguese la documentación referida al expediente citado al rubro, para los efectos legales que correspondan. - - - - -

**SEGUNDO.- Requiérase** al medio de comunicación Quequi, a través de quien se ostenta como representante legal del Grupo Informático Cancún Caribe, S.A. de C.V., y propietario del medio de comunicación citado, a fin de que remita a este Tribunal, la información relacionado con el **cumplimiento a la medida de satisfacción consistente en una DISCULPA PÚBLICA**, en los términos precisados en la sentencia PES/003/2023. - - - - -

El medio de comunicación, deberá remitir las constancias con las cuales se advierta el cumplimiento dado a dicha medida de satisfacción, o bien, deberá informar de las acciones tendentes al cumplimiento de lo solicitado en un término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, mismo que deberá hacerlo llegar de forma digital a través del correo electrónico [avisos.teqroo@gmail.com](mailto:avisos.teqroo@gmail.com), así como de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013. - - - - -

**TERCERO. Se apercibe** al medio de comunicación Quequi, a través de quien se ostenta como representante legal del Grupo Informático Cancún Caribe, S.A. de C.V., y propietario del medio de comunicación citado, que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se le aplicará alguna de las **medidas de apremio** previstas en el artículo 52 de la propia Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.- - - - -

**NOTIFÍQUESE** de manera personal al ciudadano Carlo Gabriel Carranza Pérez, en su calidad de apoderado legal del Grupo Informático Cancún Caribe, S.A. de C.V., propietaria del medio de comunicación Quequi, por estrados a las partes y lo demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58, 59 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 411 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, instructor en el presente asunto, ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. **Conste.**- - - -